	PROCEDIMIENTO	CODIGO:	LG-PR-09
		FECHA DE VIGENCIA:	25-04-14
	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	REVISION:	1
		PAGINA:	1 de 4

1. OBJETIVO

Establecer las actividades secuenciales para realizar reuniones y adoptar decisiones por parte del comité de conciliación de Telepacífico, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna defensa de los intereses de Telepacífico ante las distintas instancias administrativas ante las que sea convocada.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la solicitud de conciliación externa o por parte de la Gerencia para que un tema sea estudiado, y finaliza con el archivo de los documentos generados en el respectivo expediente.


3. DEFINICION

Actos administrativos: Son manifestaciones de voluntad de la rama ejecutiva, mediante las cuales se crean, modifican o extinguen relaciones de derecho frente a los administrados (criterio orgánico). Ejemplo, una resolución ministerial de insubsistencia de un empleado público. También se dice que no importa el órgano que produjo el acto sino su contenido material, ya que entidades distintas de la ejecutiva e, incluso, particulares por mandato de la ley expiden actos administrativos. Por ejemplo, las resoluciones que expiden las Cámaras de Comercio (particulares) en materia de registro de proponentes.

Acta: Es el documento que registra la historia y conclusiones de una audiencia de conciliación. Es obligación del Procurador expedirla por las importantes consecuencias y usos jurídicos que tiene. (Si el acta contiene acuerdo conciliatorio debe ser enviada a la jurisdicción contenciosa, para efectos de su refrendación; junto con el auto que la refrenda, presta mérito ejecutivo y constituye cosa juzgada).

Aprobación e improbación: Son los pronunciamientos que debe emitir la jurisdicción contenciosa frente al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes. En el primer caso, si el acuerdo está totalmente ajustado a derecho, se le imparte aprobación y a partir de la ejecutoria del auto, que así lo dispone, asume los atributos de mérito ejecutivo y cosa juzgada. Hablamos de ejecutoria, porque bien se sabe que el auto que aprueba la conciliación puede ser objeto de recursos. Empero, el acuerdo conciliatorio podría ser objeto de improbación, en los siguientes casos, conforme con el artículo 60 del DR 1818/98: 1). Falta de pruebas; 2). Violación de la ley, como cuando se concilia sobre materias excluidas de este modo alternativo de solución de conflictos o no se ha agotado la vía gubernativa; y 3). Cuando el acuerdo es lesivo para el patrimonio público.

Competencia: La única competente para dirigir la conciliación en materia administrativa y dar constancia de todo cuanto ocurra en las correspondientes audiencias es la Procuraduría General de la Nación, a través de sus delegados. En este campo, la ley y la jurisprudencia excluyeron a los conciliadores particulares, cámaras de comercio y consultorios jurídicos.

 TELEPACÍFICO	PROCEDIMIENTO	CODIGO:	LG-PR-09
		FECHA DE VIGENCIA:	25-04-14
	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	REVISION:	1
		PAGINA:	2 de 4

Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en virtud del cual dos o más personas gestionan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador.

Masc: Sigla que significa Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Naturaleza de la conciliación: El conjunto de actos que conforman el procedimiento conciliatorio es de estirpe administrativa, pero también tiene su componente jurisdiccional. No cabe duda de que la actuación que se surte ante la Procuraduría es de naturaleza administrativa. Empero, cuando el acuerdo conciliatorio pasa a la rama judicial y ésta lo aprueba o imprueba, mediante auto susceptible de recursos, estamos frente a componentes judiciales. Podíamos concluir, entonces, que la conciliación en materia contencioso administrativa tiene una naturaleza mixta.

Recursos: Son los medios de defensa que puede interponer la Procuraduría contra el auto que aprueba la conciliación. De acuerdo a las cuantías establecidas en la Ley 446/98, en términos de SMLM, se observa que la inmensa mayoría de los procesos, por no decir que todos, garantizan la doble instancia. De modo que, al prácticamente desaparecer los procesos de única instancia con contenido económico, todos los autos que aprueban o imprueban conciliaciones serían susceptibles de apelación.


4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

4.1. CONDICIONES GENERALES

4.1.1. Todos los documentos remitidos deben ser intermediados por las Secretarías o Auxiliares Operativas de las áreas u oficinas involucradas para su radicación correspondiente.

4.1.2. El Comité de Conciliación ha sido definido como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.


4.1.3. Este Comité determinará, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalará la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, buscando evitar que se lesione el patrimonio público.

 TELEPACÍFICO	PROCEDIMIENTO	CODIGO:	LG-PR-09
		FECHA DE VIGENCIA:	25-04-14
	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	REVISION:	1
		PAGINA:	3 de 4

4.1.4. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

4.2. DESARROLLO

ACT. No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Cargo)
1	Recibir la solicitud de conciliación externa, o por parte de la Gerencia del Canal y abrir carpeta.	Secretaria Oficina Jurídica o Profesional Jurídico
2	Recopilar antecedentes e investigar sobre el tema requerido.	Jefe Oficina Jurídica, Profesional Universitario o Abogado Externo
3	Elaborar propuesta sustentada de posición institucional, para ser presentada ante el comité, partiendo de la base del acervo probatorio recaudado y la jurisprudencia sobre la materia.	Jefe Oficina Jurídica, Profesional Universitario o Abogado Externo
4	Citar a los miembros del comité.	Secretaria Oficina Jurídica
5	Presentar la posición ante el comité.	Jefe Oficina Jurídica y/o Profesional Universitario
6	Elaborar acta del comité.	Jefe Oficina Jurídica
7	Asignar la representación judicial o asumirla personalmente.	Jefe Oficina Jurídica
8	Elaborar y tramitar poder para firma del Gerente.	Profesional Universitario

	PROCEDIMIENTO	CODIGO:	LG-PR-09
		FECHA DE VIGENCIA:	25-04-14
	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	REVISION:	1
		PAGINA:	4 de 4

9	Asistir a la audiencia a presentar la posición de la entidad.	Jefe Oficina Jurídica, Profesional Universitario o Abogado Externo
10	Hacer seguimiento a la actuación hasta que se pronuncie la jurisdicción contenciosa frente al acuerdo conciliatorio.	Jefe Oficina Jurídica, Profesional Universitario o Abogado Externo
11	Presentar informe al Gerente con copia a la Jefe de la Oficina Jurídica, una vez finalizada la actuación ante la Procuraduría Delegada, para verificar su cumplimiento.	Jefe Oficina Jurídica, Profesional Universitario o Abogado Externo
12	Archivar los documentos generados en el respectivo expediente.	Secretaria Oficina Jurídica

5. DOCUMENTOS Y REGISTROS DE REFERENCIA

Código Contencioso Administrativo.

Código de Procedimiento Civil.

Listado LG-LI-01 Normograma Gestión Legal.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Vladimir Estrella T. Jefe Oficina A. Jurídica	Vladimir Estrella T. Jefe Oficina A. Jurídica	Fernando Yarpaz Jefe Oficina A. de Planeación